



Copia fiel del Original

"Año del Centenario de Machu Picchu para el Mundo"

Govierno Reg. Tumbes
Sec. Gral. Regional
Trámite Documentario
Folio 266

Resolución Ejecutiva Regional

Nº 00294-2011/GOB. REG. TUMBES-P

Tumbes, 14 ABR 2011

VISTO: El Informe Nº 367-2011/GOB. REG. TUMBES-GGR-ORAJ-OR, de fecha 24 de marzo del 2011 y Oficio Nº 140-2011-GR TUMBES-DRET-D, de fecha 02 de marzo del 2011, sobre recurso de apelación;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Regional Sectorial Nº 01990, de fecha 09 de julio del 2010, la Dirección Regional de Educación de Tumbes, declaró improcedente, la solicitud presentada por la servidora **MILAGROS DEL PILAR CASTRO LUPU**, sobre el pago del 30% de remuneración total como bonificación especial por preparación de clases y evaluación; resolución notificada a la recurrente el día 17 de enero del 2011;

Que, contra la Resolución mencionada en el Considerando precedente, la administrada **MILAGROS DEL PILAR CASTRO LUPU** interpone recurso de apelación, el mismo que es elevado a esta Sede Regional con Oficio mencionado en el visto; cumpliendo con los requisitos y formalidades establecidos por los Artículos 209º y 211º de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, la administrada **MILAGROS DEL PILAR CASTRO LUPU** en su recurso de apelación argumenta que, debe reconocérsele el pago de bonificación especial por preparación de clases y evaluación, tal como ha sido solicitado previamente, en mérito a lo estipulado en el Artículo 48º de la Ley del Profesorado, concordante con el Artículo 210º de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 019-90-ED; que del texto del cuarto Considerando de la recurrido se confunde la bonificación especial por preparación de clases y evaluación, solicitada con la bonificación diferencial que se otorga por el desempeño del cargo en situaciones excepcionales, respecto a las condiciones normales de trabajo, que dispone el Artículo 10º del Decreto Supremo Nº 057-86-PCM; y por los demás hechos que expone;

Que, de conformidad con el Artículo 209º de la Ley Nº 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, **"El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma"**

Govierno Regional Tumbes
Secretaría General Regional
Margarita Dorcent
Folio 266



Copia fiel del Original

"Año del Centenario de Machu Picchu para el Mundo"

Gobierno Reg. Tumbes
Sec. Gral. Regional
Trámite Documentario
Folios 165

Resolución Ejecutiva Regional

Nº 0294 -2011/GOB. REG. TUMBES-P

Tumbes, 14 ABR 2011

autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico"; consecuentemente lo que se busca con este recurso es obtener un segundo parecer jurídico de la administración sobre los mismos hechos y evidencias, no requiere nueva prueba, pues se trata fundamentalmente de una revisión integral del procedimiento desde una perspectiva de puro derecho;

Que, de conformidad con el Principio de Legalidad a que se refiere el numeral 1.1 del Artículo IV de la Ley 27444, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; asimismo debe tenerse en cuenta el Principio del Debido Procedimiento, regulado en el numeral 1.2 del Artículo IV de la ley antes acotada, el cual establece que: "Los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho", en este orden de ideas la institución del debido procedimiento está sujeta a hacer prevalecer el cumplimiento de la Ley, con imparcialidad;

Que, en torno a lo solicitado por la administrada, es necesario precisar que es cierto que el Artículo 48º de la Ley Nº 24029 (Ley del Profesorado, modificado por la Ley Nº 25212), en concordancia con el Artículo 210º de su Reglamento, establecen que el profesor tiene derecho a percibir una bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total; asimismo el Personal Directivo y Jerárquico, así como el Personal Docente de la Administración de Educación, así como el Personal Docente de Educación de Superior incluidos en la presente ley, perciben, además, una bonificación adicional por el desempeño del cargo y por la preparación de documentos de gestión equivalente al 5% de su remuneración total;

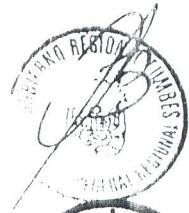
Que, ahora bien, teniendo en cuenta las normas jurídicas antes mencionadas, queda claro que le corresponde a todo profesor percibir la bonificación especial mensual de preparación de clase y evaluación, ello por imperio estricto de la Ley y sobre todo por constituir un derecho reconocido a los trabajadores del sector Educación;

Av. La Marina Nº 200 - Tumbes

Telefax (072)52-4464

2

Gobierno Regional Tumbes
Secretaría General Regional
279 docientos
Folios: actualizado





Copia fiel del Original

"Año del Centenario de Machu Picchu para el Mundo"

Gobierno Reg. Tumbes
Sec. Gral. Regional
Trámite Documental
Folios 264

Resolución Ejecutiva Regional

Nº 00294 -2011/GOB. REG. TUMBES-P

Tumbes, 14 ABR 2011

administrativo ostente la calidad de ACTO FIRME, conforme lo establece el Artículo 212° del texto legal antes mencionado que a la letra dice : **"Una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto"**; por lo que en este extremo resulta improcedente lo solicitado;

Que, la firmeza de los actos administrativos es una característica propia de los actos administrativos expesos, por lo que el no acto o presunción de acto denegatorio nunca puede considerarse como firmes.

Que, asimismo, se precisa que no al no existir ninguna clase de derecho devengado, es totalmente lógico señalar que no amerita pago de intereses legales, pues no ha existido una obligación que sea imputable a la administración pública, por lo que en este extremo también resulta improcedente lo solicitado;

Que, no obstante, a lo resuelto debe tenerse en cuenta que la Administración Pública Regional, se rige por el Principio de Legalidad Presupuestaria, por el cual ninguna de las entidades públicas del Estado pueden ejecutar gastos que no hayan sido previstos en el crédito presupuestario autorizado en el presupuesto del sector público, por lo que, el pago de los beneficios de bonificación especial por preparación de clases, por cumplir 20, 25, y 30 años de servicios, subsidios por luto y gastos de sepelio y otras bonificaciones, DEBEN SUPEDITARSE A LA DISPONIBILIDAD PRESUPUESTARIA QUE TRANSFIERA EL MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS. Asimismo, el inciso a) del artículo 4° de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, y el artículo 13° de la Ley 28112, Ley Marco de la Administración Financiera del Sector Público, señalan que las competencias de la Dirección Nacional de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas están orientadas a la conducción del proceso presupuestario;

Que, resumiendo, resulta fundado el recurso impugnativo de apelación interpuesto por la administrada **MILAGROS DEL PILAR CASTRO LUPU**, contra la resolución materia de apelación;



Gobierno Regional Tumbes
Secretaría General Regional
270
repositorio



Copia del Original

Cartera Regional
Sec. Gral. Regional
Trámite Documentario
Folios 23-35-38

"Año del Centenario de Machu Picchu para el Mundo"

Resolución Ejecutiva Regional

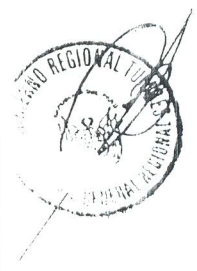
Nº 00294 -2011/GOB. REG. TUMBES-P

Tumbes, 14 ABR 2011

Que, asimismo, mediante Decreto Regional N° 000001-2010/GOB.REG.TUMBES-PR, publicado en el diario Oficial El Peruano el día 18 de Septiembre de 2010, se aprueba el cálculo para el pago de los subsidios por fallecimiento y gastos de sepelio (en el régimen jurídico del decreto legislativo N° 276) y luto (en el régimen jurídico de la ley del Profesorado y su reglamento), 20, 25 y 30 años de servicios (en ambos regímenes); como la bonificación especial mensual por preparación de clases y otras bonificaciones que se efectúen sobre la base de la REMUNERACION TOTAL O INTEGRAL, en ese sentido es procedente lo solicitado por la administrada en lo que respecta al reajuste de la bonificación solicitada, por lo que el acto administrativo impugnado contiene vicios administrativos que causa su nulidad de pleno derecho;



Que, es necesario precisar que antes de la vigencia del Decreto Regional antes mencionado, el cálculo para de la referida bonificación está regulado en el Artículo 9° del Decreto Supremo N° 051-91-PCM, que a la letra reza: **"Las Bonificaciones, beneficios y demás conceptos remunerativos que perciben los funcionarios, directivos y servidores otorgado en base al sueldo, remuneración o ingreso total serán calculados en función a la Remuneración Total Permanente, con excepción de Compensación por Tiempo de Servicio y otras bonificaciones y beneficios"**;



Que, en el caso materia de análisis la administrada en su petitorio (Expediente de Registro N° 6739, del 23 de marzo del 2010) manifiesta que por mandato imperativo de la normativa vigente, se les viene otorgando dicha bonificación especial, sobre la base de la remuneración total permanente aplicación que no se ajusta al mandato expreso de la ley, habiéndose efectuado una interpretación sesgada y errónea; así mismo manifiesta que el reintegro de devengado debe calcularse desde el mes de julio de 1990, mes en el que se aprueba el Reglamento de la Ley del Profesorado, incluyéndose además el pago de intereses legales generados por el incumplimiento de pago;



Que respecto al pago de devengados de la bonificación especial por preparación de clases y evaluación, retroactivamente al mes de julio del año 1990, debe señalarse que esta no resulta procedente, toda vez que el administrado si en su momento creyó vulnerado su derecho, debió dentro del plazo del término de ley (15 días), formular alguno de los recursos impugnatorios prescritos en el Artículo 207° de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, pero al no ser ello así, ha provocado que el acto



Ministerio Regional Tumbes
Presidencia General Regional
274 devengados
Retornados



Copia fiel del Original

"Año del Centenario de Machu Picchu para el Mundo"

Doc. Crat. Regional
Trámite Documentario
Folios 262

Resolución Ejecutiva Regional

Nº 01-2011/GOB. REG. TUMBES-P

Tumbes, 14 ABR 2011

Estando a lo informado; contando con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y Gerencia General Regional del GOBIERNO REGIONAL TUMBES;

En uso de las atribuciones conferidas al despacho por Ley Nº 27867 - LEY ORGANICA DE GOBIERNOS REGIONALES;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR FUNDADO, el recurso impugnativo de apelación interpuesto por doña **MILAGROS DEL PILAR CASTRO LUPU**, contra la Resolución Regional Sectorial Nº 01990, de fecha 09 de julio del 2010, y en consecuencia Nula la misma, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución, y dar por agotada la vía administrativa.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER, que la Dirección Regional de Educación de Tumbes, reajuste la bonificación por preparación de clases y evaluación que está solicitando doña **MILAGROS DEL PILAR CASTRO LUPU**, en función a la Remuneración Total Integra que establece el Decreto Regional Nº 000001-2010/GOB. REG. TUMBES-P; por las razones expuestas en la presente resolución.

ARTICULO TERCERO.- DEJAR ESTABLECIDO, que el reajuste de la bonificación por preparación de clases y evaluación, a que se refiere el Artículo anterior será aplicado a partir de la vigencia del Decreto Regional Nº 000001-2010/GOB. REG. TUMBES-P.

ARTICULO CUARTO.- ESTABLECER, que el pago de los beneficios y subsidios que resulte de la aplicación de lo dispuesto en el Decreto Regional, estarán supeditados y limitados a los créditos presupuestarios autorizados en la Ley de Presupuesto de cada año y de acuerdo a lo establecido en los Artículos 26º y 27º, respectivamente, de la Ley Nº 28411- Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto;

GOBIERNO REGIONAL TUMBES
SECRETARÍA GENERAL REGIONAL
276
Folios 262



Copia No. 261

Gobierno Reg. Tumbes
Sec. General Regional
Tumbes, 26 de Abril 2011

"Año del Centenario de Machu Picchu para el Mundo"

Gobierno Regional Tumbes
Tec. Adm. Sr. Roberto Sigifredo Peña García
Jefe de Trámite Documentario

Resolución Ejecutiva Regional


Nº00294 -2011/GOB. REG. TUMBES-P

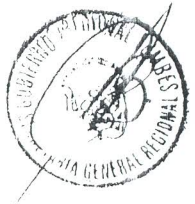
Tumbes, 14 ABR 2011

así como a las gestiones que realice la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial del Pliego Presupuestar del Gobierno Regional de Tumbes que sean atendidas por el Ministerio de Economía y Finanzas.

ARTICULO QUINTO.- Notificar la presente resolución, con conocimiento de la interesada, Dirección Regional de Educación Tumbes, y a las Oficinas competentes del GOBIERNO REGIONAL TUMBES, para los fines pertinentes.

Regístrese, Comuníquese, Cúmplase y Archívese.


GOBIERNO REGIONAL TUMBES
Gerardo Fidel Viñas Flores
PRESIDENTE REGIONAL



Gobierno Regional Tumbes
Asesoría General Regional
275 descritos
reintegrados